

Aportes y recomendaciones a la propuesta de Instrumento Regional para la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río en América Latina y el Caribe

I.- Recomendaciones en materia de Acceso a la Información Ambiental

1.1.- Transparencia Pasiva

- **Accesibilidad de Información:** Es necesario definir los procedimientos que el Estado debería implementar para efectos de garantizar el acceso a la información ambiental. Consideramos que pueden existir dos tipos de procedimientos:
 - **Procedimiento formal:** Mediante un procedimiento administrativo, los ciudadanos solicitan y acceden a la información ambiental.
 - **Procedimiento virtual:** Los ciudadanos acceden a la información ambiental disponible, haciendo uso de las tecnologías de la información.

Ambos procedimientos pueden ser complementarios. El procedimiento formal podría usarse adicionalmente en caso que determinada información ambiental no se haya hecho público de manera virtual.

- **Criterios que debe cumplir la Información Ambiental. Consideramos que la información ambiental debe cumplir tres roles esenciales:**
 - **Información Ambiental Asequible.** La asequibilidad de la información está referida a la posibilidad que tiene la ciudadanía de acceder a la información ambiental no sólo en términos físicos sino también en términos económicos. Así, el acceso a la información no puede tener costos prohibitivos de manera que el precio se constituya en una barrera de acceso.
 - **Información Ambiental Oportuna.** La información ambiental debe ser entregada en los plazos previstos de manera que los ciudadanos puedan utilizarla para los fines que mejor estimen conveniente.
 - **Información Ambiental Útil.** Los ciudadanos deben acceder a una Información Ambiental que sea útil y que responda concretamente al objeto de su solicitud, por lo tanto, la información debe ser clara y precisa y no debe ser innecesariamente voluminosa ni engorrosa.
- **Mecanismos para facilitar la información.** Consideramos que un Sistema de Información Ambiental permitiría articular la información que poseen las distintas instancias de gobierno y facilitaría a los ciudadanos el acceso a la información ambiental de carácter multisectorial.

Consideramos también que otro mecanismo para facilitar el acceso a la información ambiental es la constitución de una institucionalidad en las entidades públicas encargadas de los asuntos de transparencia en la información. De

manera que los ciudadanos tengan claro a qué entidad recurrir para efectos de canalizar su solicitud de acceso a la información ambiental.

- **Divisibilidad de la información.** Entendemos como divisibilidad de la información a la posibilidad de encontrar información ambiental de manera visible y disponible. En tal sentido, se deben precisar cuáles son los supuestos de excepción donde no es posible entregar al público información de tipo ambiental así como también definir cuáles son los supuestos que independientemente del tipo de situación específica, la autoridad administrativa está obligada a entregar la información ambiental de todas formas.
 - **Supuestos de exclusión:** Información que implique poner en conocimiento el **secreto comercial, técnicas o formulas patentadas** así como **intangibles** que constituyan el Know How de una persona natural o jurídica.
 - **Supuestos inexcluíbles:** Información sobre la calidad esencial del ambiente como la calidad del agua, aire y suelo. Así también información que pueda afectar los modos de vida y subsistencia de la población involucrada (por ejemplo, iniciativas que impliquen desplazamiento o la instalación de rellenos de residuos peligrosos, entre otros). Y finalmente, información respecto a los impactos en la salud de las personas.

1.2.- Transparencia Activa

- **Divulgación amplia de la información.** Consideramos que en materia de información ambiental, un principio fundamental es que toda información en posesión de las entidades del estado se presume pública en consecuencia, debería existir plena disposición a divulgar la información ambiental de manera amplia. No obstante, consideramos que la divulgación amplia de la información también podría suponer la afectación de derechos e intereses de terceros, por ello, es necesario que se consideren supuestos de exclusión como lo indicado en el apartado referido a la Divisibilidad de la Información.
- **Generación de Información Ambiental.** Consideramos pertinente la necesidad que los Estados realicen mayores esfuerzos en materia de investigación ambiental, con el objeto de complementar y mejorar la calidad de la información ambiental que actualmente se posee.
- **Consideración sobre ciertos temas específicos.** Además de considerar a la información de los registros públicos sobre transferencia de emisiones y contaminantes como pública; también los monitoreos ambientales que periódicamente realizan las autoridades deberán ser publicados sobre todo en materia de calidad ambiental de playas, radiaciones de rayos ultravioleta y calidad ambiental del aire y del agua, entre otros.
- **Información en posesión de privados.** Se recomienda en caso de entidades privadas y considerando el principio de responsabilidad socio ambiental, publiquen

voluntariamente sus informes de sostenibilidad mostrando no sólo cómo cumplen la normativa ambiental sino como contribuyen a mejorar la calidad del ambiental y hacer más eco - eficientes sus procesos productivos.

II.- Recomendaciones en materia de Participación Pública

La participación está enfocada bajo tres líneas: i) Participación en proyectos, ii) participación en Políticas, Estrategias e Instrumentos Normativos y, finalmente, iii) Participación en Acuerdos Internacionales. Si bien dicha sub división sobre los ámbitos donde es posible realizar procesos de participación ciudadana es apropiada, también consideramos importante que ésta pueda ser extendida a los procesos vinculados con la conservación y la gestión y manejo de los recursos naturales.

Así, por ejemplo, en el ámbito de la gestión ambiental peruana y en atención al principio de corresponsabilidad en materia ambiental, la participación ciudadana también se aplica en la gestión de las áreas naturales protegidas, en el manejo comunitario de los bosques y la gestión integrada de las cuencas hidrográficas.

En ese sentido, consideramos que la participación ciudadana no sólo debe aplicarse frente a decisiones administrativas o normativas que pudieran afectar el interés ciudadano, sino también en aquellos casos donde es fundamental la participación de la ciudadana para efectos de asegurar de manera sostenible, la conservación y el aprovechamiento comunitario de los recursos naturales.

2.1.- Participación en el manejo y aprovechamiento sostenible de recursos naturales.

- **Mecanismos de participación.** Debido a que los recursos naturales de uso común requieren de mecanismos institucionalizados donde se facilite la participación de actores de la más diversa índole, se propone como mecanismo de participación, los Comités de Gestión.
- **Alcances de los Acuerdos derivados del proceso de participación ciudadana.** Es importante que se defina los alcances derivados de los procesos de participación ciudadana en materia de gestión de recursos naturales. Por un lado, estos procesos deben servir para mejorar las condiciones de gobernanza de los recursos naturales e lograr que las decisiones que tome finalmente el Estado respecto al manejo de los recursos sea consecuencia de un proceso participativo y adecuadamente informado.
- **Decisión adoptada.** El Estado debe tomar su decisión indicando de qué manera las recomendaciones derivadas de los procesos de participación ciudadana han sido estimadas.

2.2.- Participación en el nivel de proyectos (públicos y privados)

- **Tipos de actividades con participación del público.** Consideramos que el tipo de actividades que deben ser sometidas a procesos de participación ciudadana deberían ser aquellas que son susceptibles de generar impactos ambientales significativos.

- **Los Mecanismos de Participación.** En función de la naturaleza del proyecto, debe adoptarse mecanismos de participación ciudadana diferenciados y graduales que guarden correspondencia con la magnitud del impacto que podría generar el proyecto. Por ello, consideramos pertinente la aplicación, de acuerdo a cada tipo de proyecto, de mecanismos que supongan una participación tanto activa y/o pasiva que impliquen desde audiencias públicas hasta avisos con información esencial del proyecto.
- **Facilitación de la participación ciudadana.** Consideramos que los procesos de participación ciudadana deben llevarse considerando las siguientes condiciones:
 - **Geografía:** Los procesos de participación ciudadana deben realizarse en aquellas donde sea accesible a la mayor cantidad de actores involucrados.
 - **Lengua:** Los procesos de participación ciudadana deben llevarse a cabo haciendo uso de la lengua que predomina en la zona de influencia del proyecto.
 - **Información previa:** Los procesos de participación ciudadana suponen la entrega de información previa sobre el proyecto con el objeto de asegurar una participación ciudadana adecuadamente informada.
 - **Condiciones logísticas apropiadas.** Los procesos de participación ciudadana deben implicar una logística apropiada en términos de infraestructura y materiales audiovisuales con el objeto de lograr un clima favorable en los procesos de participación ciudadana.
- **Acceso a la Información Relevante. Consideramos que en el marco de los proyectos, debe existir transparencia respecto a la siguiente información:**
 - Resumen del proyecto.
 - Hallazgos socio ambientales identificados en la línea base.
 - Principales impactos socioambientales de los proyectos y medidas de mitigación y prevención a adoptarse. Es necesario que la ciudadanía conozca claramente cuáles serán los impactos que generará el proyecto así como las medidas de mitigación que se aplicarán con el objeto de manejar apropiadamente los riesgos ambientales.
 - Resumen de compromisos ambientales asumidos por el responsable del proyecto. Señalar de manera clara y precisa cuales son las obligaciones ambientales que el titular del proyecto se compromete a ejecutar para efectos de mitigar, prevenir y compensar los impactos socio ambientales generados por su intervención.

2.3.- Participación a nivel de políticas, planes, normas, reglamentos, programas y estrategias

- **Tipos de actividades con participación del público.** Es necesario diferenciar la participación ciudadana en las decisiones estratégicas (Políticas, Planes, Programas) y la participación ciudadana en las decisiones normativas. En el primero caso, la participación ciudadana puede estar vinculada con decisiones estratégicas estrictamente ambientales pero también sobre aquellas que si bien no tienen una naturaleza ambiental, su implementación generará, indudablemente, implicancias ambientales. En este caso, el proceso de participación ciudadana debe estar vinculado con una Evaluación Ambiental Estratégica sobre políticas, planes y programas.

Asimismo, consideramos que si bien solo las decisiones normativas con implicancias ambientales deberían someterse a un proceso de participación, estas deben llevarse a cabo mediante mecanismos de participación ciudadana acotadas tales como buzones de recomendaciones orientados principalmente a mejorar el tenor del texto normativo.

- **Acceso a la Información relevante.** Las propuestas normativas deben ir acompañadas de su respectivo sustento técnico, esto permitirá que la ciudadanía tome mayor conocimiento de los elementos que justifican la decisión y cuáles son las consideraciones que explican cada disposición legal.
- **Consideración de las Observaciones del público.** Las entidades del Estado, como consecuencia del proceso de participación ciudadana, deberán elaborar un informe que resuma el conjunto de observaciones y recomendaciones realizadas. En dicho informe se deberá dar cuenta si la recomendación ha sido o no estimada por la autoridad.
- **Decisión.** La fundamentación de la decisión debe explicitar, entre otros, cómo se ha incorporado o no los aportes de la ciudadanía en la decisión final tanto en propuestas normativas como en decisiones estratégicas con implicancias ambientales.

III.- Recomendaciones en materia de Acceso a la Justicia

Consideramos que es importante que en materia de justicia ambiental, se cuente con una institucionalidad especializada para dicho fin. En ese sentido, recomendamos la necesidad de contar con tribunales judiciales y administrativos especializados en materia ambiental con el objeto de garantizar apropiadamente el derecho a un ambiente sano y equilibrado.

- **Facilitación del acceso a la Justicia.**
 - **Mecanismos virtuales, electrónicos y telefónicos que canalicen denuncias administrativas en materia ambiental.** Es necesario implementar mecanismos virtuales, electrónicos así como medios telefónicos mediante los cuales los ciudadanos puedan canalizar apropiadamente sus denuncias ambientales.
 - **Instancias de asesoría legal gratuita.** Es necesario que se realicen esfuerzos para la creación de Programas o instancias al interior del Poder Ejecutivo encargado de asesorar a la ciudadanía sobre sus derechos ambientales y, de ser posible, la defensa legal en caso de vulneración de los mismos.
- **Mecanismos para recurrir en casos de denegación de acceso a la información y/o participación.** De acuerdo al ordenamiento jurídico de cada país, los países deben implementar medidas de orden constitucional o administrativas para efectos de garantizar los derechos de acceso a la información y de participación; más aún cuando un conjunto considerable de países de América Latina y el Caribe, reconocen en sus constituciones este tipo de derechos.
- **Fortalecimiento de la justicia ambiental.** Consideramos que los países bajo un enfoque preventivo y con el objeto de asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental, deben establecer sistemas de evaluación y fiscalización con el objeto que la normativa ambiental sea cumplida en distintas instancias del gobierno.